ARTICULO 13 (INCISO a DEL PARRAFO 1)

EN LO QUE SE REFIERE AL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CODIFICACION

de 3**5**-

:**{**-

Indice

Texto del inciso a del párrafo l del Artículo 13 -Disposición relativa al cesarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación	<u>Párrafos</u>
mota preliminar	1 - 5
I. Reseña analítica de la print	6 - 8
A. Disposiciones para la realización de estudios	9 - 59
1. Poderes de la Asambles C.	9 - 38
b. Estudios encomendados a comisiones especiales	9 - 19 10 - 13 14 - 16
cional	17 - 18
2. Derecho de iniciativa de los Estados Miembros y de ciertos órganos 3. Derecho de iniciativa de la Comisión de Derecho Internacional	19 20 - 27
B. Formulación de recomendaciones	28 - 38
1. Recomendaciones de carácter general 2. Recomendaciones sobre cuestiones o temas concretos	39 - 46 40 - 41
G. Significado de las assessi	42 - 46
1. Serún el Fetatuta	47 - 159
The second of th	47/- 48 49 - 59
Resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el presente	

TEXTO DEL INCISO a DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 13 - DISPOSICION RELATIVA AL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNA-CIONAL Y SU CODIFICACION

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a. ... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

NOTA PRELIMINAR

- Inciso a del parrafo 1 del Artículo 13 atribuye a la Asamblea General funciones placultades para promover estudios y formular recomendaciones con objeto de "impulsar al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". Por consiguiente, se trata aquí sólo de las actuaciones que constituyen una iniciación de estudios o ma formulación de recomendaciones, y que, explícita o implícitamente, persiguen este distivo concreto. Por ello no se ha creído conveniente analizar aquí las actuaciones la Asamblea General que llevaron a emprender estudios o a formular recomendaciones widentemente destinados a otros fines, por ejemplo, la extensión "de la observancia pel respeto universales de los derechos humanos", por más que estos estudios contributamente in temperación, eventualmente, a impulsar el desarrollo progresivo del derecho international y su codificación.
- Pero no siempre resulta fácil cerciorarse de la intención exacta de la Asamblea cuando, sin proclamar explícitamente un propósito concreto, ha iniciado un estado o hecho una recomendación que pueden tener el efecto mencionado. Ejemplos de estado son las decisiones de la Asamblea General sobre la definición de la agresión la jurisdicción penal internacional. En este estudio se encontrarán referencias a cuastiones, puesto que en la etapa preliminar de su examen fueron remitidas a la cuasión de Derecho Internacional, es decir al órgano creado por la Asamblea General cua el expreso propósito de impulsar el desarrollo progresivo y la codificación del terecho internacional.
- Asspecto al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, in términos en que está redactado el inciso a del párrafo l del Artículo 13 plantean exestiones: a) realización de estudios, b) formulación de recomendaciones y significado de "desarrollo progresivo" y de "codificación" del derecho internacionale edelante, en la Reseña Analítica de la Práctica, se examina la práctica seguida en exestiones.
- In la Reseña General se da cuenta brevemente de la creación de la Comisión de la
- Lete estudio va acompañado de un anexo con los títulos, mimeros, pasajes citados le las resoluciones mencionadas en él.

I. RESEÑA GENERAL

del derecho internacional y su codificación al aplicar lo dispuesto en el inciso a

del parrafo l del Artículo 13, comprende dos clases de medidas: la realisación de tudios y la formulación de recomendaciones, para impulsar el desarrollo progresivo de derecho internacional y su codificación.

- 7. En el segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 174 (m. en la que "reconociendo la necesidad de dar efectividad al Artículo 13, párrafo 1, importante de la Carta" creaba una Comisión de Derecho Internacional "que será constituído e jercerá sus funciones en conformidad con las disposiciones" del Estatuto anexo a la resolución. Esta resolución fué aprobada sobre la base de un informe 1/ presentado por solución. Esta resolución fué aprobada sobre la base de un informe 1/ presentado por la // Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional, creada por la Asamblea General en el primer período de sesiones. 2/ De conformidad con la resolución 174 (II) y con el Estatuto anexo a esta resolución, el 3 de noviembre de solución 174 (II) y con el Estatuto anexo a esta resolución, el 3 de noviembre de solución 174 (II) y con el Estatuto anexo a esta resolución, el 3 de noviembre de solución 174 (II) y con el Estatuto anexo a esta resolución, el 3 de noviembre de solución 174 (II) y con el Estatuto anexo a esta resolución, el 3 de noviembre de solución 174 (II) y con el Estatuto anexo a esta resolución el 1949. de la Comisión de Derecho Internacional, que celebró su primera sesión en 1949.
- Según su Estatuto, la Comisión de Derecho Internacional "tendrá por objeto impula" sar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación"; la Comisión "se ocupara principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado" (artículo 1). La Comisión "se c pondra de quince miembros de reconocida competencia en derecho internacional" y no podrá tener dos miembros de una misma nacionalidad (artículo 2). Los miembros, que acti con caracter personal, y no como representantes de los Estados, son elegidos por la Asamblea General de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (artículo 3). Los miembros son elegidos por tres años y pueden ser reelegidos (artículo 10). Sin embargo, si se produce una vacante, la Comisión está facultada para cubrirla (artículo 11). Habiéndose rechazado 4/ la propuesta 5/ de la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Intermacional de que los miembros de la Comisión se dedicasen exclusivamente a esa actividad. le dedican solo parte de su tiempo. El Estatuto aclara el sentido de las palabras "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional y fija para cada um de esas actividades el procedimiento a que debe ajustarse la Comisión. En ambos casos la Comisión debe presentar su proyecto, con recomendaciones, a la Asamblea General. Habitualmente, la Comisión presenta también un informe a la Asamblea General sobre la labor realizada en cada período de sesiones.

^{1/} A G (II), 6ª Com., pp. 75 a 78, anex. 1 (A/331). Este informe se examinó en la subcomisión 2 de la Sexta Comisión. La subcomisión redactó el proyecto de Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Véase el informe de esta subcomisión, en Ibid, pp. 80 a 86, anex. 1 g (A/C.6/193).

^{2/} A G, resolución 94 (I). La Comisión estaba compuesta de representantes de 17 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

A G (III/1), resoluciones, p. vi. En 1950, el mandato de los miembros de la Comisión, que era de tres años, fué prorrogado por otros dos en virtud de la resolución 486 (V) de la Asamblea General. Cuando la prórroga del mandato iba a expirar, se celebró en 1953 otra elección, durante el octavo período de sesiones de la Asamblea General, A G (VIII), Supl. Nº 17 (A/2630) p. viii.

^{4/} A G (II), 6ª Com., pp. 80 a 86, anex. 1 g (A/C.6/193), parr. 4. La Comisión de Derecho Internacional en un informe a la Asamblea General, A G (VI), Supl. 9 (A/1858), parr. 63 a 67, propuso nuevamente que sus miembros le consagraran tode su tiempo. La Asamblea General decidió, por resolución 600 (VI), no tomar por el momento ninguna medida para revisar el Estatuto de la Comisión.

5/ A G (II), 6ª Com., pp. 75 a 78, anex. 1 (A/331), parr. 5 (d).

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Disposiciones para la realización de estudios

1. Poderes de la Asamblea General

Hasta ahora la Asamblea General ha encargado la realización de varios estudios explícita o implícitamente pueden considerarse comprendidos dentro de lo que disello inciso a del párrafo l del Artículo 13: "para los fines de ... impulsar el estarollo progresivo del derecho internacional y su codificación". En la mayoría de casos las resoluciones decidiendo que se emprendieran estudios fueron aprobadas recomendación de la Sexta Comisión. No obstante, dos de ellas, las referentes al rejecto de declaración de derechos y deberes de los Estados 6/ y a la cuestión de la minición de la agresión 7/ tuvieron su origen en la Primera Comisión. Entre los remos a los que se remitieron cuestiones para que las estudiaran, figuran la Comisión precho Internacional, comisiones especiales y la Secretaría. Una de las cuestiones remitida a una conferencia técnica internacional. 8/ Algunas veces la misma mestión ha sido sucesivamente remitida a diferentes órganos.

2. ESTUDIOS ENCOMENDADOS A LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

12. El Artículo 16 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional dispone que examble a Asamblea General pase a la Comisión una propuesta sobre desarrollo progresivo del derecho internacional, la Comisión observará el procedimiento en enciado en acco Artículo. Respecto de la codificación del derecho internacional, el Estatuto, es el parrafo 3 del artículo 18, dispone que "la Comisión deberá conceder prioridad a pas asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General".

En el segundo período de sesiones, la Asamblea General encargó 9/ a la Comisión perecho Internacional: a) que formulase "los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg"; y b) que reactase un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad". Le encargó 10/ también que preparase "un proyecto de declaración de merchos y deberes de los Estados". En el tercer período de sesiones, la Asamblea meral, al examinar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genociado, invitó a la Comisión de Derecho Internacional "a examinar si es conveniente y osible crear un órgano judicial internacional, encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales;". 11/ En el cuarto período de sesiones la la Lamblea General encargó un estudio sobre el régimen del mar territorial recomendando a la Comisión que incluyese este tema en su lista de prioridades. 12/

A G, resolución 38 (I).

J A G, resolución 378 (V).

E fara el objeto de este estudio, las peticiones de dictamen hechas por la Asamblea General a la Corte Internacional de Justicia no se consideran medidas adoptadas en cumplimiento del inciso a del parrafo l del Artículo 13.

[🕽] A G, resolución 177 (II).

A G, resolución 178 (II).

A G, resolución 260 B (III).

A G, resolución 374 (IV).

En el quinto período de sesiones, la Asamblea General, teniendo en cuenta había hecho oposición a determinadas reservas a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, invitó 13/ a la Comisión de Derecho Internacional

"A que en su trabajo de codificación del derecho relativo a los tratados, estadie la cuestion de las reservas a las convenciones multilaterales desde el punta de vista de la codificación y desde el punto de vista del desarrollo progresivo derecho internacional; y a que de prioridad a ese estudio e informe sobre esta cuestión, especialmente en lo que se refiere a las convenciones multilaterales de las que el Secretario General es depositario, para que la Asamblea General esta ese informe en su sexto período de sesiones; ".

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General al examinar el tema del programa *Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades remitió 14/ "la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas /destinada a definir la agresión y presentada ante la Primera Comisión y todas las actas y documentos de la Primera Ca sión relativos a este asunto, a la Comisión de Derecho Internacional, a fin de que pueda tomarlos en consideración y formule sus conclusiones lo antes posible".

En el séptimo período de sesiones, la Asamblea General, considerando que "pera contribuir al mejoramiento de las relaciones entre los Estados" era necesario y comniente proceder en fecha proxima a codificar el derecho internacional acerca de las relaciones e inmunidades diplomáticas, pidió 15/ a la Comisión de Derecho Internacional se sirviera "proceder, tan pronto como lo estimara posible, a la codificación" de esta materia. En el siguiente período de sesiones, la Asamblea General pidió 16/ a la min Comisión que se sirviera "proceder, tan pronto como lo considerara oportuno, a la code ficación de los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado".

b. ESTUDIOS ENCOMENDADOS A COMISIONES ESPECIALES

Con anterioridad a la creación de la Comisión de Derecho Internacional, la Asseblea General, en la segunda parte del primer período de sesiones, remitió dos cuestisnes a la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional.] La Asamblea refirió 18/ a la Comisión el texto del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, presentado por Panama, junto con los comentarios y observadanes recibidos de los gobiernos y de organismos nacionales e internacionales, y pidió e la Comisión que informase sobre ello en el segundo período de sesiones de la Asamblea General. La Asamblea dió también instrucciones 19/ a la Comisión para que tratase "como un asunto de importancia primordial los planes para la formulación, en una codificación general de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad o en un Código Penal Internacional, de los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de laremberg y en las sentencias de dicho Tribunal".

^{13/} A G, resolución 478 (V).

^{14/} A G, resolución 378 B (V).

A G, resolución 685 (VII).

A G, resolución 799 (VIII). Esta Comisión fué creada por resolución 94 (I) y se ha hecho referencia a ella es el parrafo 7.

^{&#}x27; A G, resolución 38 (I).

^{19/} A G, resolución 95 (I).

be verias ocasiones, la Asamblea General ha creado comisiones especiales para les cabo los estudios. Así, en la cuestión de la jurisdicción penal internacio-Asamblea, en el quinto período de sesiones, celebrado en 1950, habiendo consiel informe de la Comisión de Derecho Internacional, 20/ a la que previamente se remitido la cuestión, decidió establecer 21/la Comisión de Jurisdicción Penal international, compuesta de representantes de 17 Estados Miembros, la cual se reuniría Gimbra el primero de agosto de 1951 "con el fin de preparar uno o más anteproyectos convención y propuestas referentes a la creación y al estatuto de una corte penal internacional". En el septimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo reciinforme 22/ de la Comisión, en cuyo anexo figuraba un proyecto de estatuto de corte penal internacional, decidió designar 23/ otra comisión, a la que se dió más Lante el nombre de "Comisión de Jurisdicción Penal Internacional (1953)", para que estudiara ciertos aspectos del problema de la jurisdicción penal internacional y examimra de muevo el proyecto de Estatuto presentado por la Comisión de 1951.

Respecto de la cuestión de la definición de la agresión, que había sido remitida a la Comisión de Derecho Internacional, 24/ la Asamblea General, en el septimo período e sesiones, decidió instituir 25/ una Comisión Especial para la Cuestión de la Definición de la Agresión, compuesta de representantes de 15 Estados Miembros. Pidió a esa maision Especial que presentase "a la Asamblea General, en su noveno período de sesioms, proyectos de textos de definición de la agresión o proyectos de exposición de la scion de agresión"; y que estudiase otros problemas relacionados con la cuestión. El 12'orme 26/ de esta Comisión fue examinado por la Asamblea General en el noveno período » sesiones. La Asamblea General decidió 27/ crear otra Comisión Especial compuesta de representantes de 19 Estados Miembros a la que se pidió que presentase "a la Asamblea meral, en el 11º período de sesiones, un informe detallado, acompañado de un proyecto marginición de la agresión, tomando en consideración las ideas expresadas en el noveperíodo de sesiones de la Asamblea General, así como los proyectos de resolución y . emiendas presentados".

C. ESTUDIOS ENCOMENDADOS AL SECRETARIO GENERAL

.7. Cuando en el segundo período de sesiones la Asamblea General creó la Comisión de arecho Internacional, lo hizo por una resolución especial. 28/ En esta resolución, la Lemblea "considerando que, en virtud del Artículo 98 ... el Secretario General ha de mempenar todas las funciones que le encomienden los órganos de las Naciones Unidas", 'aicie sus actividades". Esta labor preparatoria comprendía estudios preliminares sore el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados. 29/ En la resolution 489 (V) que creó la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional, la Asamblea

⁽V), Supl. 12 (A/1316), 4ª parte. Véase el parrafo 10.

^{🔛 🛦} G, resolución 489 (V).

A G (VII), Supl. Nº 11 (A/2136).

A G, resolución 687 (VII).

Véase el parrafo 12. Véase también: A G (VI), Supl. Nº 9, (A/1858), cap. III.

[🕹] A G, resolución 688 (VII).

A G (IX), Supl. Nº 11 (A/2638).

A G, resolución 895 (IX).

A G, resolución 175 (II).

^{💇 🛦} G, resolución 178 (II).

General invito al Secretario General "a preparar y someter" a la Comisión "uno anteproyectos de convención, y propuestas referentes" a una Corte Penal Internacio En el sexto período de sesiones, después de examinar el informe de la Comisión de recho Internacional sobre la cuestion de la definición de la agresión, la Asembles neral encargó 30/ al Secretario General que le presentase "en el séptimo período de siones, un informe detallado sobre la cuestión de la definición de la agresión, do en cuenta especialmente las opiniones expresadas en la Sexta Comisión ... así los proyectos de resolución y las enmiendas presentadas al respecto".

En relación con los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, la Asamblea General, en tres con nes distintas, pidió al Secretario General que emprendiese determinados estudios. el quinto período de sesiones, la Asamblea General invito 31/al Secretario General que tomase "en consideración" determinadas recomendaciones 32/ formuladas por la consideración de terminadas recomendaciones 32/ sion de Derecho Internacional, "y a que informase a la Asamblea General al respecto", En el siguiente período de sesiones, habiendo examinado el informe del Secretario ral, la Asamblea General le pidió 33/ que le presentase "en el séptimo período de presentase "en el séptimo período de presentase" siones, un informe que contenga planes detallados sobre la forma, el contenido y la consecuencias presupuestarias de la posible publicación de : a) Un anuario jurídico de las Naciones Unidas ...; b) Un indice general de la colección de tratados (Treaty Series - Recueil des traités) de la Sociedad de las Naciones; c) Una lista de colecta nes de tratados que complete las ya existentes; d) Un volumen que contenga un reperrio de la práctica seguida en el Consejo de Seguridad". En el séptimo período de 🖦 siones la Asamblea General, tomando en consideración el informe del Secretario General, le autorizó 34/ "a emprender tan pronto como sea posible la publicación de : a) la lista de colecciones de tratados que deberá prepararse tomando en cuenta las sugestines formuladas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión; b) Un repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad". Le pidió también que se sirviera "preparar y detribuir a los gobiernos de los Estados Miembros un estudio comparativo que indique en que medida los hechos nuevos producidos en el campo del derecho internacional consultadinario y en determinadas actividades jurídicas de las Naciones Unidas, podrían exonerse utilmente mediante la ampliación de las actuales publicaciones de las Naciones Unidas, la edición de nuevas publicaciones especiales de alcance limitado y la publicaciones ción de un amuario jurídico de las Naciones Unidas; tal estudio deberá versar sobre la forma, el contenico y las consecuencias presupuestarias de esas publicaciones".

d. ESTUDIOS ENCOMENDADOS A UNA CONFERENCIA TECNICA INTERNACIONAL

Como parte de su estudio del régimen de alta mar, la Comisión de Derecho Internecional presento 35/ a la Asamblea General tres proyectos de artículos sobre pesquerias, recomendandole que los aprobase mediante resolución y consultase "con la Organización" de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la preparación de ma proyecto de convención en que se incorporen los principios que la Comisión ha adoptado. En el noveno período de sesiones la Asamblea General, "habida cuenta de que el problem de la conservación internacional de las pesquerías entraña cuestiones de índole técnia cuyo examen en la esfera internacional debe ser realizado por expertos competentes,

A G, resolución 599 (VI).

A G, resolución 487 (V). ' A G (II), Supl. Nº 12 (A/1316), párr. 90, 91 y 93. La Comisión formuló estas recomendaciones en cumplimiento del artículo 24 de su Estatuto.

A G, resolución 602 (VI).

^{34/} A G, resolución 686 (VII). 35/ A G (VIII), Supl. Nº 9 (A/2456), párr. 92 a 103.

nició 36/ al Secretario General que convocase "una conferencia técnica internacional". Lata Conferencia se había de reunir en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 18 de abril de 1955 "para que en ella se estudie el problema de la conservación de los recursos vivos del mar y se hagan las recomendaciones oportunas de carácter científico y técnico, a la luz, en todo caso, de los principios consignados en la presente resolución y sin prejuzgar los problemas conexos que están pendientes de consideración por la Asamblea". Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y ... de los organismos especializados" debían participar en ella e incluir entre sus representantes a "expertos competentes en materia de conservación y reglamentación de pesquerías". Se había de invitar a los organismos especializados competentes y a las organizaciones intergubernamentales interesadas en los problemas de la conservación internacional de los recursos vivos del mar, a que enviasen observadores a dicha Conferencia. El informe de la Conferencia sería distribuído "a título informativo" entre los gobiernos de todos los Estados invitados a participar en la Conferencia, y sería remitido a la Comisión de Derecho Internacional Como nuevo elemento de juicio, de carácter técnico, para que lo tome en cuenta al estudiar el régimen de alta mar, el régimen del mar territorial y todos los problemas conexos.

- 2. Derecho de iniciativa de los Estados Miembros y de ciertos órganos
- 20. En materia de desarrollo progresivo del derecho internacional, la Asamblea General atribuyó además el derecho de iniciativa a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los órganos principales de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las entidades oficiales establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.
- 21. El artículo 17 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional dispone :
 - **Il. La Comisión examinará también las propuestas y los proyectos de convenciones multipartitas que le transmita el Secretario General y hayan sido presentados por los Miembros de las Naciones Unidas, por los órganos principales de las Naciones Unidas, distintos de la Asamblea General, por los organismos especializados o por las entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.
 - *2. Si, en esos casos, la Comisión juzga apropiado proceder al estudio de tales propuestas o proyectos, seguirá en sus líneas generales el procedimiento siguiente:
 - "a) Formulará un plan de trabajo y estudiará las propuestas o los proyectos y los comparará con cualesquiera propuestas o proyectos que versen sobre el mismo tema;
 - "b) Distribuirá un cuestionario a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, organismos especializados y entidades oficiales mencionados, que tengan interés en el asunto y les invitará a que le transmitan sus observaciones dentro de un plazo prudencial;
 - "c) Presentará a la Asamblea General un informe con sus recomendaciones. Pódrá también, si lo juzga conveniente, presentar previamente un informe preliminar al organo, organismo o entidad que le sometió la propuesta o el proyecto;

A G, resolución 900 (IX).

"d) Si la Asamblea General invitare a la Comisión a proseguir su trabajo arreglo a un plan determinado, se aplicará el procedimiento antes fijado en al lo 16, pero el cuestionario mencionado en el parrafo c) de ese artículo podri necesario."

22. Al redactar el artículo 17 del Estatuto, se discutió si debía autorisarse a ale organismo, distinto de la Asamblea General, a tomar la iniciativa de formular prop tas o presentar a la Comisión de Derecho Internacional proyectos de convención desarrollo progresivo del derecho internacional. En la Comisión de Desarrollo sivo y Codificación del Derecho Internacional 37/ se dijo 38/ que en virtud del lo 13 de la Carta, la iniciativa para emprender estudios y hacer recomendaciones impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación correction pondía unicamente a la Asamblea General y que conferir a otros organos el derecho iniciativa sería contrario a la Carta. Se arguyó, además, que si se permitiese a la gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales encargasen estudios, la proyectada Comisión de Derecho Internacional se vería comisión de Derecho Internacional se vería gada de trabajo. 39/ Pero otros dijeron 40/ que en el porvenir, como en el pasado, cualquiera de los organos mencionados tendría indudablemente sugestiones que hacer pecto del derecho internacional y que la Asamblea General podría desear que las estadiase la proyectada Comisión e informase sobre ellas. Finalmente, la propuesta de torizar a los Estados Miembros y a los organos mencionados para que formulen propuente y presenten proyectos de convención a la Comisión de Derecho Internacional, fue aproda por 12 votos contra 3, y 2 abstenciones. 41/ El Estatuto de la Comisión de Darecce Internacional fue finalmente redactado en la Subcomisión 2 de la Sexta Comisión durante el segundo período de sesiones de la Asamblea General y se rechazó, por 10 votos como 4, una propuesta de que la Comisión se ocupase unicamente de la labor que le encarala Asamblea General. La Subcomisión informó en estos términos : 42/

"Ciertas delegaciones expresaron la opinión de que debería suprimirse el pirafo 9 /del informe de la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Darcho Internacional, párrafo que inspiró decisivamente la redacción del artículo 17
del Estatuto/. Estimaron que la Comisión sólo debería ocuparse de las tareas que
le fueran confiadas por la Asamblea General. Si se permitiera a los gobiernos, a
los organismos especializados, etc., someter proyectos a la Comisión para su estadio, se correría el riesgo de recargar a la Comisión con trabajos de importancia
secundaria. Por otra parte, se señaló que, en virtud del apartado (iv) del inciso a) del párrafo 9, invariablemente competería a la Asamblea General decidir si
había de proseguirse un estudio determinado. Además, la Comisión de Derecho Internacional podría negarse a tratar materias menos importantes que las previstas. Por
10 votos contra 4, la Subcomisión rechazó la propuesta tendiente a suprimir el
párrafo 9."

^{37/} Véase el párrafo 7.

^{38/} Véanse las actas resumidas de la Comisión:

A/AC.10/SR.13: URSS, Yugoeslavia.

A/AC.10/SR.14: Argentina, Polonia.

A/AC.10/SR.25: Polonia, URSS, Yugoeslavia.

^{39/} Sin embargo, la Comisión "reconoció por unanimidad que el Consejo Económico y Social posee el derecho de iniciativa para proponer convenciones". Véase el informe de esta Comisión, A G (II), 6ª Com., anex. 1 (A/331), parr. 9, nota 1 de la p. 76.

^{40/} A/AC.10/SR.13: Estados Unidos.

^{41/} A/AC.10/SR.13.

^{42/} A G (II), 6ª Com., anex. l g) (A/C.6/193), p. 84, parr. 14. No se han publicate actas oficiales de las sesiones de la Subcomisión.

disposiciones del artículo 17 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internasolo han sido invocadas dos veces, en ambas ocasiones por el Consejo Económico y

n la primera ocasión, el Consejo, en virtud de una recomendación formulada por contain de la Condición Jurídica y Social de la Mujer respecto de la nacionalidad la mjer casada, y teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional había minente incluído entre las materias de derecho internacional seleccionadas para ser rificadas la "nacionalidad, incluida la apatridia", propuso a la Comisión de Derecho intermedional, por resolución 304 D (XI), aprobada el 17 de julio de 1950, que emprenlo antes posible la elaboración de un proyecto de convención que incluya los recipios recomendados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer". sta propuesta fue transmitida a la Comisión, por conducto del Secretario General, en 1950, durante el segundo período de sesiones. La Comisión aprobó la siguiente decistáa: 53/

*La Comision de Derecho Internacional

■Estima procedente ocuparse de la propuesta del Consejo Económico y Social en conexión con sus proyectados trabajos sobre el tema de la "nacionalidad, incluso la condición de apátrida" y

*Propone iniciar tales trabajos tan pronto como sea posible."

カ. En la segunda ocasión, el Consejo Económico y Social, por la resolución 319 B (XI) 🛌 11 de agosto de 1950, pidió encarecidamente que la Comisión de Derecho Internaciopreparase cuanto antes el proyecto o los proyectos de convenciones internacionales secesarios para eliminar la apatridia". Esta petición fué transmitida a la Comisión el Secretario General en 1951, durante el tercer período de sesiones. La Comisión, biendo decidido en el mismo período de sesiones "iniciar los trabajos" sobre el tema emcionalidad, incluída la condición de apátrida que había seleccionado en el primer eríodo de sesiones para ser codificada, y habiendo nombrado a uno de sus miembros relator especial para este tema, declaró 44/ que la cuestión de la apatridia "está comgrendida en el emunciado "nacionalidad, incluída la condición de apátrida"."

26. Respecto de la macionalidad de la mujer casada, la Comisión de Derecho Internasional en el cuarto período de sesiones, celebrado en 1952, examinó un informe sobre la macionalidad, incluída la condición de apátrida, 45/ presentado por el relator espesial para este temá. Este informe contenía un proyecto de convención sobre la nacionalidad de las personas casadas, redactado de acuerdo con la opinión del relator formulam en la propuesta dirigida a la Comisión de Derecho Internacional en la que aquél surería que la Comisión redactase una convención "en la que se incluyeran los principios propuestos por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer", sin manifestar no obstante que aprobaba estos principios. La Comisión de Derecho Internacional rechasó la propuesta del relator por 8 votos contra 3, y 1 abstención. 46/ Las razones 🌣 esta decisión fueron expuestas en el informe 47/ de la Comisión en los siguientes términos :

[△] G (V), Supl. N° 12 (A/1316), parr. 20. 4/ A G (VI), Supl. Nº 9 (A/1858), parr. 85.

^{45/} A/CN-4/50. 46/ A/CN-4/SR-155, parr. 49.

^{47/} A G (VII), Supl. № 9 (A/2163), parr. 30.

"La Comisión opinó que la cuestión de la nacionalidad de la mujer canado podría examinarse como parte integrante de la totalidad del tema de la nacionalidad la condición de apátrida. Además, no consideró conveniente limitare dactar el texto de una convención en la que se incluyeran principios que no estudiado y aprobado".

No obstante, la Comisión decidió poner a la disposición del Consejo Económico y se para su conocimiento, 48/ el informe del relator especial junto con las actas rede los debates. 49/ Así se hizo por una carta del Presidente de la Comisión al serio General, el cual en una nota 50/ la transmitió al Consejo Económico y Social.

27. Sobre la cuestión de la apatridia, la Comisión de Derecho Internacional, sexto período de sesiones, celebrado en 1954, aprobó 51/ un proyecto de convención la Supresión de la Apatridia en el Porvenir y un proyecto de Convención para Redestros Casos de Apatridia en el Porvenir. Ambos proyectos fueron presentados a la Asamblea General unas propuestas de la Apatridia en el Porvenir de la Asamblea General unas propuestas de la Apatridia en el Porvenir de la Apatridia, sobre la cual había decidado 52/ que:

"En vista de las grandes dificultades de carácter no jurídico que el problem de los casos actuales de apatridia entraña, la Comisión consideró que las propostas adoptadas, aun cuando estuvieran redactadas en forma de artículos, debian en siderarse simplemente como sugestiones que los gobiernos tal vez estimarán operatener en cuenta cuando se intente dar una solución a este problema apremiante.

3. Derecho de iniciativa de la Comisión de Derecho Internacional

- 28. En materia de codificación del derecho internacional, la Asamblea General, en ciendo los poderes que le atribuye el inciso a del parrafo l del Artículo 13 autoristambién a la Comisión de Derecho Internacional a emprender estudios. El artículo 18 de Estatuto de la Comisión dispone:
 - "l. La Comisión examinará en su totalidad el campo del derecho internacional a fin de escoger las materias susceptibles de codificación, tomando en cuenta las proyectos oficiales o privados que ya existan.
 - "2. Cuando la Comisión juzgue necesaria o conveniente la codificación de uma materia determinada, presentará su recomendación a la Asamblea General.
 - "3. La Comisión deberá conceder prioridad a los asuntos cuýo estudio le haya pedido la Asamblea General."

^{48/} A/CN.4/SR.156, parr. 34 a 38.

^{49/} A/CN.4/SR.155 y A/CN.4/SR.156.

^{50/} E/2343. La carta del Presidente de la Comisión de Derecho Internacional se repreduce en el parrafo 8 de la nota.

^{51/} A G (IX), Supl. No 9 (A/2693), cap. II, primera parte.

^{52/ &}lt;u>Ibid</u>, segunda parte, párr. 36.

primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho enprendió un estudio que abarcaba todo el campo del derecho internacioredectó una lista de catorce materias seleccionadas para ser codificadas. 53/
lista sólo era provisional y podían hacerse a ella adiciones o supresiones si así
lista sólo era provisional y podían hacerse a ella adiciones o supresiones si así
lista sólo era provision o lo pidiese la Asamblea General. 54/ La lista era la siguien-

```
1) Reconocimiento de los Estados y Gobiernos;
 i) Sucesión de los Estados y Gobiernos;
 Imminidades jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad;
Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional;
j) /gl régimen de alta mar;
6)/gl régimen de las aguas territoriales;
7) La nacionalidad, incluída la condición de apátrida;
   gi trato de los extranjeros;
   El derecho de asilo;
   El derecho relativo a los tratados;
10)
   delaciones e immunidades diplomáticas;
   Relaciones e inmunidades consulares;
12)
   Responsabilidad del Estado;
13)
   Procedimiento arbitral.
```

La Comisión decidió además emprender el estudio de tres de esas materias, a las sido "prioridad": 1) el derecho relativo a los tratados, 2) el procedimiento arbitra, 3) el régimen de alta mar. Eligió de entre sus miembros un relator para cada mieria y en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 19 de su miembro, decidió pedir a los gobiernos que proporcionaran el texto de las leyes, deservos, decisiones judiciales, tratados, correspondencia diplomática y demás documentos relacionados con dichas materias. 55/ En el tercer período de sesiones, celebrado en 1/1, la Comisión decidió emprender el estudio de otra materia que había sido previamente seleccionada para su codificación: la nacionalidad, incluída la condición de cárida; y designó a otro de sus miembros como relator de esta materia.

- En su primer período de sesiones, 56/ al emprender el estudio general del campo el derecho internacional y al seleccionar las materias que habían de ser codificadas, el planteó a la Comisión la cuestión de si podía proceder a la codificación sin esperar que la Asamblea General aprobase las materias seleccionadas. En realidad el problema estaber si, en virtud del párrafo 2 del artículo 18 de su Estatuto, la Comisión tenía facultades para emprender un estudio sobre la codificación del derecho internacional en materia previamente seleccionada por ella.
- 12. Algunos miembros de la Comisión alegaron que, en virtud del parrafo 2 del artículo del Estatuto, la Comisión debía someter a la Asamblea General las materias que hutiara seleccionado para ser codificadas y esperar que la Asamblea General las aprobase antes de comenzar su labor. Se insistió en que la Comisión no era un órgano autónomo que disfrutara de completa libertad sino que debía realizar la labor que la Asamblea le encargase, ya que todas sus actividades necesitaban la aprobación de ésta.

^{2/} A G (IV), Supl. Nº 10 (A/925), parr. 13 a 16.

^{1/2} Ibid., parr. 17.
1/2 A G (IV), Supl. N° 10 (A/925), parr. 19 a 22.

- Otros miembros de la Comisión opinaron que la interpretación lógica del del artículo 18 era que la Comisión tenía atribuciones para realizar los trabajos codificación de las materias que seleccionase, salvo que la Asamblea General le otras instrucciones. Se señalo que 57/ la decisión sobre si era necesario e te emprender la codificación de una materia sólo podía tomarse después de un de estudio de la misma, lo cual suponia aplicar rigurosamente el procedimiento los artículos 19 a 23 del Estatuto. Solo después de realizar este estudio podis Comisión, en virtud del artículo 22, recomendar a la Asamblea General la adopata una de las medidas enunciadas en el parrafo 1 del artículo 23 del Estatuto.
- En la tercera sesión la cuestión fué planteada por el Presidente a la Contacto En la cuarta sesión la Comisión, por 10 votos contra 3, respondió afirmativamente e siguiente pregunta : "¿Tiene competencia la Comisión para proceder a realizar con arreglo a los artículos 19 a 23, sin esperar a que la Asamblea General decida pecto de las recomendaciones presentadas por la Comisión en virtud del parrafe 2 ticulo 18? " 59/
- La misma cuestión se planteó en la Sexta Comisión durante el cuarto período sesiones de la Asamblea General al examinar el informe de la Comisión de Derecho nacional. 60/ La mayoría de la Comisión estuvo de acuerdo en que la Asamblea Compa tenía facultades para aprobar o desaprobar, en última instancia, la selección de mana rias realizada por la Comisión, pero hubo divergencia acerca de las atribuciones de la Comisión para emprender la codificación de una materia seleccionada por ella sin rar a que la Asamblea General hubiese aprobado esta selección. La Comisión considera que el texto del parrafo 2 del artículo 18 del Estatuto era ambiguo a este respecta.
- Varios representantes manifestaron que el parrafo 2 del artículo 18 del Estate de la Comisión de Derecho Internacional sólo confiere a la Comisión el derecho de imciativa para seleccionar materias; que una vez que la Comisión hubiese selecciona; estudiado un tema, y considerado que estaba en condiciones de ser codificado, debia presentar una recomendación en tal sentido a la Asamblea General a la que corresponda decidir si era conveniente o no que se realizase dicha codificación; se afirmo que la misión técnica de seleccionar las materias correspondía a la Comisión, pero que la 👟 cisión sobre la procedencia de codificar una materia determinada era de caracter pelsonales. tico y privativa de la Asamblea General; se dijo también que la Comisión de Dereche Internacional era un órgano auxiliar de la Asamblea General y que, según el Artículo 1 de la Carta, la codificación del derecho internacional incumbe fundamentalmente a la Asamblea General. Además, se preguntó qué ocurriría si después que la Comisión habiam efectuado un trabajo de codificación, la Asamblea General decidía que la codificación de esa materia no era necesaria ni conveniente.
- Algunos representantes sostuvieron que la palabra en plural "recomendaciones", que figura en el parrafo 2 del artículo 18, debía ser interpretada en el sentido de per comprende las recomendaciones a que se alude en los artículos 22 y 23 del Estatuto. 🖢

A/CN.4/SR.2.

A/CN-4/SR-3.

A/CN.4/SR.4.

A G (IV), Plen.; Anexo, tema 49, A/1196, parr. 10 a 13 a, pp. 205 y 206. Véanse los debates de la Comisión en las actas resumidas de las 158ª a 164ª sede nes, A G (IV), 6ª Com., pp. 107 a 160.

del parrafo 3 del artículo 18 que establece que la Comisión "debera conceloridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General" no tendría a la Comisión tuviera siempre que esperar a que la Asamblea General aprobara lección de materias hecha por la Comisión. Por último, se señaló que sería una considerable de tiempo que la Comisión tuviese que esperar esa aprobación para la codificación de las materias seleccionadas.

La Sexta Comisión votó sobre la pregunta siguiente :

precho Internacional recomiende para la codificación del derecho internacional a fin de que la Comisión pueda continuar sus trabajos respecto a las materias selectionadas, conforme a los artículos 18 a 22 de su Estatuto?

pregunta. Posteriormente, la Asamblea General aprobó la resolución 373 (IV) que pregunta parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional, en el figura la decisión de la Comisión mencionada en el párrafo 34.

B. Formulación de recomendaciones

M. La Asamblea General ha hecho hasta ahora recomendaciones destinadas, explícita o inflicitamente, a "impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su sufficación", como se dispone en el inciso a del parrafo l del Artículo 13 de la Carta. Lours de estas recomendaciones se proponían el objetivo general de impulsar o facilitar el cesarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, mientras que cras se referían a materias o cuestiones concretas. 61/No ha habido discrepancias ni caras de la Asamblea General ni en sus órganos auxiliares en cuanto al alcance de las facultares de la Asamblea General para formular recomendaciones con el propósito aludido, ni se cuanto al significado de la expresión "formular recomendaciones".

1. Recomendaciones de caracter general

in el segundo período de sesiones, la Asamblea General decidió crear la Comisión i ierecho Internacional y aprobó una resolución pidiendo que se intensificara la ensemble del derecho internacional. 62/El preámbulo declara: a) Que es necesario esformese en alcanzar los objetivos perseguidos por la resolución 94 (I) aprobada por la

Además de estas recomendaciones, de carácter positivo, la Asamblea General ha aprobaco también varias resoluciones aplazando el examen o la decisión sobre ciertas cuestiones. Como estas decisiones no constituyen recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, no se analizan en este estudio. Estas decisiones se adoptaron en relación con: 1) el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, A G, resolución 596 (VI); 2) resolución 897 (IX); 3) la jurisdicción penal internacional, A G, resolución 898 (IX); 4) el proyecto de artículos sobre la plataforma continental, como parte integrante del régimen de alta mar, A G, resoluciones 798 (VIII) y 899 (IX).

Asamblea General el 11 de diciembre de 1946 "que inició la aplicación de las dines del Artículo 13 (párrafo 1, inciso a) de la Carta, relativo al desarrollo vo y a la codificación del derecho internacional", al crear la Cómisión de Derecho Internacional; b) que "uno de los medios efectivos de impulsar el desarrollo del derecho internacional consiste en procedimientos educativos y a cidad encaminados a familiarizar a los pueblos con los principios y las normas gen las relaciones internacionales"; y c) que "un conocimiento más profundo de la nalidades, los propósitos y la estructura de las Naciones Unidas y una documentación más completa sobre estas materias constituyen medios eficaces para impulsar el del derecho internacional, del cual son las Naciones Unidas el instrumento pal". Por estas razones, la Asamblea General resolvió invitar a los gobiernos de la Estados Miembros

- Ml. A adoptar las medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del dereinternacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y establecimientos de enseñanza superior que en cada país dependan del Gobierno, o sobre los cuales el Gobierno pueda ejercer alguna influecia, o a organizar esa enseñanza en los casos en que todavía no haya sido establecida;
- *2. A favorecer también la enseñanza de las finalidades, los propósitos, la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo distente en el precedente parrafo l y conforme a la resolución 137 (II), aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1947, sobre la enseñanza de los propósitos y principios, estructura y actividades de las Naciones Unidas, en las escuelas de los Estados Miembros.
- 41. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó otra resolución subrayando la necesidad de que las Naciones Unidas y sus órganos recurran con mayor frecuencia a la Corte Internacional de Justicia. 63/ Esta resolución declara que incumbe a las Naciones Unidas fomentar el cesarrollo progresivo del derecho internacional y que mes también de suma importancia que la Corte /Internacional de Justicia/ sea utilizada en la medida más amplia posible para el desarrollo progresivo del derecho internacional, tanto en ocasión de los litigios entre los Estados como en materia de interpretación constitucional. Seguidamente, la resolución recomienda

Ma los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que emminen, periodicamente, los puntos de derecho difíciles e importantes que surjan en el curso de sus trabajos y, si tales puntos son de la competencia de la Corte Interacional de Justicia y se refieren a cuestiones de principio que sea conveniente resolver - especialmente si se trata de puntos de derecho relativos a la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas o de los estatutos de los organismos especializados - que los sometan, para solicitar opinión consultiva, a la Corte Internacional de Justicia, siempre que los órganos u organismos mencionados estén debidamente autorizados a ello con arreglo al párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta.º

2. Recomendaciones sobre cuestiones o temas concretos

42. En el primer período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 95 (I), confirmó "los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del

^{63/ ▲} G, resolución 171 (II).

ich Muremberg y las sentencias de dicho Tribunal". En la misma resolución la reconoció "la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso a del párrafo l'icholo 13 de la Carta, de encargar estudios y hacer recomendaciones con el propósticular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". La Comisión de Derecho Internacional, en virtud de la resolución 167 (II) de la General, mencionada en el párrafo ll, presentó su formulación de los principios berg, 64/la Asamblea General, por resolución 488 (V), invitó a los gobiernos estados Miembros a que hiciesen observaciones acerca de dicha formulación. Pidió a la Comisión que, al elaborar el proyecto de Código de Delitos contra la Paz seguridad de la Humanidad, tuviese en cuenta las observaciones hechas por diversas acerca de dicha formulación, así como cualesquiera observaciones que puna nacer los gobiernos.

con relación al proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, 65/
metado por la Comisión de Derecho Internacional en cumplimiento de la resolución
(II) de la Asamblea General, igualmente mencionada en el parrafo ll, la resolución
(IV) de la Asamblea General, "considerando que es función de las Naciones Unidas y
especial de la Asamblea General, según el Artículo 13 de la Carta, fomentar el desrello progresivo del derecho internacional y su codificación", "estima que el proyecto
colaración constituye una contribución notable e importante al desarrollo progresicolaración internacional y a su codificación y como tal lo recomienda a la atención
metante de los Estados Miembros y de los jurisconsultos de todas las naciones". La
media General no aprobó el proyecto de declaración sino que lo remitió "a la consireción" de los Estados Miembros pidiéndoles que formulasen observaciones.

Sobre la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales, la Asamblea interal, teniendo presente el informe 66/ de la Comisión de Derecho Internacional, así mar el dictamen de la Corte Internacional de Justicia, 67/ ambos presentados en cumisiento de la resolución 478 (V) de la Asamblea General mencionada en el párrafo 12, archo la resolución 598 (VI) en la que:

- *1. Recomienda que los órganos de las Naciones Unidas, y los organismos especialisados y los Estados, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tengan presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que hayan de atribuirse a éstas;
- *2. Recomienda a todos los Estados que, en lo concerniente a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se guíen por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 28 de máyo de 1951;
 - *3. Pide al Secretario General que :

"a) En lo referente a las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se atenga a la opinión consultiva de la Corte de fecha 28 de mayo de 1951;

A G, Supl. Nº 12 (A/1316), parte III.

2/ A G (IV), Supl. Nº 10 (A/925), parte II.

MG (VI), Supl. Nº 9 (A/1858), cap. II.

Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,
Opinión Consultiva: Informes de la CIJ, 1951, p. 15.

- "b) Respecto a las convenciones que en el porvenir se concluyan bajo la auspicios de las Naciones Unidas y de las cuales sea depositario:
 - "i) Continúe ejerciendo, cuando se depositen documentos que conteneres exervas u objeciones, sus funciones de depositario, sin pronunciars los efectos jurídicos de esos documentos; y
 - "ii) Comunique a todos los Estados interesados el texto de tales do tos; concernientes a reservas u objeciones, dejando que cada Estado de las consecuencias jurídicas de esas comunicaciones."
- 45. Respecto del proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, 68/ presente por la Comisión de Derecho Internacional como resultado de un estudio realizado por la y del que se hace mención en el párrafo 30, la Asamblea General, en la resolución 797 (VIII), decidió remitir a los Estados Miembros el proyecto, así como las observados al mismo en la Sexta Comisión, "a fin de que los gobiernos envien la observaciones que estimen pertinentes, si es posible antes del 1º de enero de 1955. La Asamblea pidió, además, al Secretario General que inscribiese la cuestión en el grama provisional del décimo período de sesiones de la Asamblea General.
- En cuanto al proyecto de Convención para la Supresión de la Apatridia en el forma nir y al Proyecto de Convención para Reducir los Casos de Apatridia en el Porvenir, presentados ambos por la Comisión de Derecho Internacional como parte de su labor la cuestión de la nacionalidad, incluída la condición de apátrida, y a los que se ha hecho referencia en el párrafo 27, la Asamblea General en la resolución 896 (II) el deseo "de que se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios a fla de que concierten una convención para reducir o suprimir la apatridia en lo porvenir, tan pronto como 20 Estados, por lo menos, notifiquen al Secretario General que estas dispuestos a participar en tal conferencia". Pidió al Secretario General que commisse los proyectos de convención presentados por la Comisión de Derecho Internacional los Estados Miembros o a los Estados que, sin ser Miembros de las Naciones Unidas, bea o lleguen a ser miembros de uno o más organismos especializados de las Naciones Unima o sean o lleguen a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, , , que invitase a dichos Estados a participar en la Conferencia. En la resolución se plati también a los gobiernos de los Estados mencionados "que consideren en breve plaso el interés que puede presentar una convención multilateral para reducir o suprimir la apetridia en el porvenir".
 - C. Significado de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional
 - 1. Según el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional
- 47. Las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional se explican en el artículo 15 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional 70/ en la forma siguiente:

^{68/} A G (VIII), Supl. N° 9 (A/2456), cap. II. 69/ A G (IX), Supl. N° 9 (A/2693), cap. II.

^{70/} Sobre la creación de la Comisión de Derecho Internacional y la aprobación de Estatuto, véanse los parrafos 7 y 8.

los artículos siguientes la expresión "desarrollo progresivo del derecho internacional" es utilizada, por comodidad, para designar la elaboración de proyecto de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, suficientemente desarrolladas. Del mismo modo, la expresión "codificación al derecho internacional" se emplea, por comodidad, para designar la más precisa internacional y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctri-

la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional, stermino por primera vez el contenido esencial del artículo 15, insistió en la dinicid de establecer una distinción precisa entre aquellas dos expresiones. El párto 7 del informe 71/ de esta Comisión, después de hacer una distinción entre el deserblo progresivo y la codificación, decía:

«La Comisión reconoce que los términos empleados no son mutuamente excluyentes, por ejemplo, en los casos en que la formulación y la sistematización del derecho vigente llevaran a la conclusión de que debería sugerirse a los Estados la adopción se determinada norma nueva."

p el parrafo 10 del mismo informe se decía :

En cuanto a la codificación del derecho internacional, la Comisión reconoció que prácticamente no podía trazarse una distinción nítida entre la formulación del perecho tal como es y tal como debería ser. Se señaló que en todo trabajo de codificación, el codificador tiene inevitablemente que llenar las lagunas existentes y modificar el derecho a la luz de hechos nuevos. No obstante, la Comisión acordó por mayoría que, a los fines de los procedimientos descritos precedentemente escir, los procedimientos de codificación que se transformaron en los artículos 18 a 23 del Estatuto sería aplicable la definición formulada en el párrafo 7 que fué incluída en el artículo 15 del Estatuto."

párrafos fueron aprobados por la Subcomisión 2 de la Sexta Comisión. 72/

2. Según la práctica de la Comisión de Derecho Internacional

"El Estatuto de la Comisión prevé claramente estas dos funciones /desarrollo progresivo y codificación y las regula por separado. Esto no significa que las cos funciones puedan mantenerse invariablemente - o aun normalmente - separadas en los proyectos preparados por la Comisión. En ciertas materias, quizás sea posible

^{71/} A G (II), 6ª Com., pp. 75 a 78, anex. 1 (A/331).

72/ Informe de la Subcomisión 2, A G (II), 6ª Com., pp. 80 a 86, anex. 1 (A/C.6/193), parr. 15. El informe fué aprobado por la Sexta Comisión.

73/ A G (VIII), Supl. Nº 9 (A/2456), parr. 15.

limitar las funciones de la Comisión a uno u otro de esos dos campos de actividad o la Carta de otras, esas dos funciones deben combinarse para que la Control cumpla su doble tarea, de que habla el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, de "desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Unidas, de "desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Al mismo tiempo, la Comisión considera de la mayor importancia que se tenga protes siempre la diferencia entre esos dos aspectos de su actividad."

50. No siempre es posible deducir con absoluta certeza, y basandose unicamente procedimiento seguido por la Comisión de Derecho Internacional, si una determinado procedimiento seguido por la Comisión de Derecho Internacional. En primer lum arrollo /progresivo o a la codificación del derecho internacional. En primer lum la Comisión no parece haber dado mucha importancia a la necesidad de ajustarse fiello la Comisión no parece haber dado mucha importancia a la necesidad de ajustarse fiello la codificación. En segundo lugar, el Estatuto para el desarrollo progresivo y procedimientos previstos en su Estatuto de la Comisión parece permitir una la codificación. En segundo lugar, el Estatuto de la Comisión parece permitir una cierta flexibilidad. Esto se aplica especialmente a la clase de recomendaciones que la Comisión puede hacer sobre un proyecto definitivo que presenta a la Asamblea Comisión, al presentar el proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, de Comisión, al presentar el proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, de Comisión, al presentar el proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, de Comisión, al presentar el proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, de Comisión parece permitir una consisión puede hacer sobre un proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, de Comisión parece permitir una consistencia de Convención sobre Procedimiento Arbitral, de Comisión puede hacer sobre un proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, de Comisión puede hacer sobre un proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, de Comisión puede hacer sobre un proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, de Comisión puede hacer sobre un proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral de Comisión puede hacer sobre un proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral de Comisión puede hacer sobre un proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral de Comisión puede hacer sobre un proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral de Comisión puede hacer s

"En lo que se refiere a las recomendaciones formuladas por la Comisión, parece que tiene poca importancia la cuestión de si un proyecto definitivo corresponda la categoría del desarrollo progresivo o a la de la codificación. Si bien el artículo 23 del Estatuto ... indica la clase de recomendaciones que la Comisión partículo 23 del Estatuto de formular a la Asamblea General sobre una materia determinada, el inciso j del de formular a la Asamblea General sobre una materia determinada, el inciso j del artículo 16 se refiere a las recomendaciones en general. Parece que no hay ningia artículo 16 se refiere a las recomendaciones en general dos clases de recomendaciones. Motivo para establecer diferencia alguna entre las dos clases de recomendaciones. Y tampoco parece que se haya tenido la intención de fijar ninguna diferencia entre ellas."

- 51. Los ejemplos siguientes, en los que la Comisión de Derecho Internacional ha daca alguna indicación sobre el carácter de algunos de sus trabajos y proyectos, pueden aclarar el sentido de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación del derecho internacional", en la práctica de la Comisión.
- 52. En el quinto período de sesiones, celebrado en 1953, la Comisión, al estudiar el régimen de alta mar, aprobó tres proyectos de artículos 75/ que abarcaban los aspectos básicos de la reglamentación internacional de las pesquerías. En cuanto al carácter de estos proyectos de artículos, la Comisión declaró: 76/

"Al aprobar estos artículos, la Comisión se ajustó fundamentalmente al anteproyecto que había elaborado en 1951, en su tercer período de sesiones. En sus priscipales aspectos, ambos proyectos van más allá del derecho vigente y deben considerarse, por muchos conceptos, como expresión del desarrollo progresivo del derecho internacional."

^{74/} A G (VIII), Supl. Nº 9 (A/2456), parr. 54.

^{75/ &}lt;u>Ibid.</u>, parr. 94 76/ <u>Ibid.</u>, parr. 95.

andsión recomendó : 77/

que la Asamblea General apruebe mediante una resolución esa parte del infer la Comisión, referente a las pesquerías y los proyectos de artículos; y
) que consulte con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y
la Alientación sobre la preparación de un proyecto de convención en que se incorperen los principios que la Comisión ha adoptado."

In el mismo período de sesiones y también como parte de su labor sobre el régimen la mar, la Comisión aprobó un proyecto de artículo único para la zona contigua. Comisión señaló 78/ que ninguno de los gobiernos que habían formulado observaciones el partícular se había opuesto al principio básico del artículo, el cual, según reisión, "estaba en armonía con la práctica general". En cuanto a la extensión de contigua que fijaba el proyecto de artículo (12 millas), la Comisión dijo 79/ estimaba que "ese límite corresponde con mucha aproximación a la práctica general-socptada por los Estados". Citando el inciso a del párrafo l del artículo 23 de litatuto, la Comisión recomendó 80/ "a la Asamblea General que no tome ninguna decirespecto al artículo referente a la zona contigua, puesto que ya se ha publicado recente informe", género de recomendación previsto en el Estatuto para la codifición del derecho internacional.

En tres ocasiones, la Comisión de Derecho Internacional ha indicado que consideres el proyecto presentado por ella a la Asamblea General como correspondiente a la el desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional. En la priser, con relación al proyecto de convención sobre procedimiento arbitral 81/ presentar a la Asamblea General, la Comisión declaró: 82/

"El presente proyecto sobre procedimiento arbitral tiene un doble aspecto. Aunque en algunas materias, que son de carácter fundamental, se limita a codificar el derecho existente sobre arbitraje internacional, en otros aspectos sus disposiciones son una especie de formulación, de <u>lege ferenda</u>, de las modificaciones que la Comisión estima convenientes en materia de procedimiento arbitral."

🐝 edelante añadía : 83/

*... el presente proyecto definitivo de la Comisión corresponde tanto a la categoría del desarrollo progresivo como a la de codificación del derecho internaciomal."

besecto del proyecto, la Comisión formulaba la siguiente recomendación : 84/

"A juicio de la Comisión, el proyecto definitivo sobre procedimiento arbitral, en la forma en que ha quedado aprobado por ella, debe ser objeto, por parte de la Asamblea General, de las medidas previstas en el inciso c del artículo 23 del

^{7/} A G (VIII), Supl. Nº 9 (A/2456), parr. 102.

¹⁶ Ibid., parr. 106.

Ibid., párr. 107.
 Ibid., párr. 114.

Ibid., cap. II.

^{12/} Ibid., parr. 15.

<u>i)</u>/ <u>Ibid.</u>, párr. 54. <u>1</u>/ <u>Ibid.</u>, párr. 55.

Estatuto de la Comisión, es decir que aquélla debe "recomendar el proyecto Miembros, a fin de que concluyan una convención". La Comisión formula um dación en tal sentido."

55. Lo mismo puede decirse de los proyectos de artículos sobre la plataform nental 85/ redactados por la Comisión de Derecho Internacional. La Comisión declarados

"Es probable que esta misma concurrencia de funciones se produzca, en proposenes variables, en otros aspectos de la labor de la Comisión. Así, por ejecto situación es análoga con respecto a las cuestiones de la plataforma continental de la apatridia, abarcadas por los capítulos III y IV del presente informa.

Con respecto a estos proyectos de artículos, la Comisión declaró:

"La Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe por medio de um resolución esta parte del presente informe y los proyectos de artículos sobre la plataforma continental que se incluyen en la misma." 87/

Por último, como se desprende de la aeclaración citada en el párrafo anterior. la Comisión de Derecho Internacional consideró que su labor sobre la cuestión de la apatridia correspondia tanto al desarrollo progresivo como a la codificación del desarrollo progresivo como a la codificación del cho internacional. Cuando, en su quinto período de sesiones, la Comisión decidio per blicar los proyectos de convención para la supresión y la reducción de la apatricia el porvenir y remitirlos a los gobiernos para que formulasen observaçiones sobre elles la Comisión citaba tanto las disposiciones de su Estatuto relacionadas con el cesarrollo progresivo, como las que rigen la codificación del derecho internacional. 68/ do, en su sexto período de sesiones, la Comisión deciadó presentar los proyectos aej. nitivos de convenciones a la Asamblea General, su informe 89/ no decía si su labor correspondía al desarrollo progresivo o a la codificación. La Comisión presentó un proyecto definitivo de cada una de las dos convenciones anteriormente mencionadas. El a. tículo 12 de ambos proyectos de convención dispone que esta ha de ser aprobaça por la Asamblea General, que la dejará abierta a la firma de "todo Estado Miembro de las 🛌 ciones Unidas o de todo Estado no miembro al cual la Asamblea General haya dirigido um invitación al efecto."

57. En dos ocasiones la Comisión estimó que su labor no correspondía ni al desarrolle progresivo ni a la codificación, sino que era una "labor especial" o un "encargo especial" que la Asamblea General le había confiado. En la primera, y respecto de su labor en la redacción del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, 90/ presentado a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 178 (II), 91/ la Comisión declaraba: 92/

"La Comisión, a excepción de uno de sus miembros, que no compartió este punto de vista, llegó a la conclusión de que la función que le incumbia respecto del

^{85/} A G (VIII), Supl. N° 9 (A/2456), párr. 62. 86/ Ibid., párr. 54.

^{87/ &}lt;u>Ibid.</u>, parr. 91.

^{88/ &}lt;u>Ibid.</u>, parr. 120. 89/ A G (IX), Supl. Nº 9 (A/2693), cap. II.

^{90/} A G (IV), Supl. Nº 10 (A/925), parte II.

^{91/} Véase el párrafo 11. 92/ A G (IV), Supl. Nº 10 (A/925), párr. 53.

projecto de declaración, no estaba comprendida en ninguna de las dos funciones principales que le confia su Estatuto, sino que constituía una tarea especial que había asignado la Asamblea General. Por tanto, la Comisión era competente para adoptar en relación con esta tarea el procedimiento que estimase eficaz para el into de sus trabajos."

prosecuencia, la Comisión decidió "presentar inmediatamente el proyecto de declarala Asamblea General, por conducto del Secretario General, y dejar constancia de conclusión a la que había llegado la Comisión en el sentido de que correspondía a la convenir de que correspondia a l'accidir que medidas ulteriores convendría adoptar en relación con el rojecto de declaración y, en particular, si debía ser transmitido a los Gobiernos corres para que formulasen observaciones." 93/

En la segunda ocasión la Comisión de Derecho Internacional consideró también 94/ su labor en la cuestión de la jurisdicción penal internacional constituía una "laper especial" que la Asamblea General le había asignado en la resolución 260 B (III) .95/ esta resolución la Asamblea invitaba a la Comisión "a examinar si es conveniente y caible crear un organo judicial internacional encargado de juzgar a las personas acude genocicio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese organo en ririus de convenciones internacionales." La Comisión, en su informe 96/ a la Asamblea presento sus conclusiones sin aplicar el procedimiento previsto en su Estatuto era el uesarrollo progresivo, ni el previsto para la codificación.

a. En otras ocasiones la Comisión no dió ninguna indicación acerca de si la labor emprendia o el informe que presentaba a la Asamblea General correspondian al desrollo progresivo a la codificación. En estos casos se limitó a presentar su informe o royecto a la Asamblea General sin formular ninguna recomendación en cuanto a las reilas que la Asamblea General debía adoptar al respecto. Esto ocurrió en los siguien-cos casos: formulación de los principios de Nuremberg, 97/ en cumplimiento de una pe-dición de la Asamblea General formulada en la resolución 177 (II); reservas a las conrenciones multilaterales, 98/ materia remitida a la Comisión por la resolución 478 (V); puestión de la definición de la agresión, 99/ remitida a la Comisión por la resolución r_5 3 (V); y el proyecto de Gódigo de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Huma-عند, 100/ presentado por la Comisión en cumplimiento de la resolución 177 (II).

Ibià. Parte III. Véase también el parrafo ll.

^{33/} A G (IV), Supl. N° 10 (A/925), párr. 53. 94/ <u>Ibid</u>.
35/ Véase el párrafo ll.
36/ A G (V), Supl. N° 12 (A/1316), Parte IV.
37/ <u>Ibid</u>. Parte III. Véase también el párrafo 98/ A G (VI), Supl. N° 9 (A/1858), cap. II. Véase también el párrafo 100/ <u>Ibid</u>., cap. III. Véase también el párrafo AG (VI), Supl. Nº 9 (A/1858), cap. II. Véase también el parrafo 12.

Ibid., cap. III. Véase también el parrafo 12.

^{.00/} A G (IX), Supl. Nº 9, cap. III. Véase también el párrafo ll.

ANEXO

Resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el presente estudio

Tftulo	Resolución Nº	Pasajes o resumenes de las disposicios citadas que hacen referencia al Artícula (inciso a del parrafo 1) o al desarrolla a la codificación del derecho interneta.
Desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación /Creación de una Comisión/	94 (I)	do con el inciso a del parrafo l del intículo 13 de la Carta, de iniciar estadios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo propósito del derecho internacional y su code ficación; "
Enseñanza del derecho internacional	176 (II)	en alcanzar los objetivos perseguidos per la resolución 94 (I), que inició la aplicación de las disposiciones del Intículo 13 (inciso a del parrafo 1) de la Carta, relativo al desarrollo progresar y a la codificación del derecho interm-

cional;

- "Considerando que uno de los medios ma efectivos de impulsar el desarrollo del derecho internacional consiste en promver el interés del público a este respeto y en emplear los métodos de educació: y de publicidad encaminados a familiarizar a los pueblos con los principios y las normas que rigen las relaciones internacionales;
- "Considerando que un conocimiento más profundo de las finalidades, los propósitos y la estructura de las Naciones Unicas, y una documentación más completa sobre estas materias, constituyen también medios eficaces para impulsar el desarrollo del derecho internacional del cual son las Naciones Unidas el instrumento principal;"

		parato 1	млехо
ffulo	Resolución N ^c	Pasajes o resumenes de las dispos citadas que hacen referencia al A (inciso a del parrafo l) o al desi a la codificación del derecho inte	rticulo 13
rincipios de dere- cho internacional reconocidos por el guatuto del Tribu- mal de Nuremberg	95 (I) <u>a</u> /	"Reconoce la obligación que tiene, con el inciso a del parrafo l de 13 de la Carta, de iniciar estudirecomendaciones con el propósito lar el desarrollo progresivo del internacional y su codificación;	el Artículo dios y hacer de estimu-
rincipies reconoci- dos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nu- remberg	177 (II)	(Ninguna referencia)	
Maciones Unidas y sus organos recurran con mayor frecuencia a la Corte Internacional ce Justicia	1 7 1 (II)	"Considerando que incumbe a las Nacidas fomentar el desarrollo progre derecho internacional; "Considerando que es de suma import la interpretación de la Carta de nes Unidas y de las constitucione organismos especializados se base cipios consagrados del derecho in nal;	ancia que las Nacio- s de los n en prin-
		п	
		"Considerando que es también de suma tancia que la Corte sea utilizada dida más amplia posible para el de progresivo del derecho internacion con ocasión de los litigios entre dos, como en materia de interpreta constitucional,"	en la me- esarrollo mal, tanto los Esta-
reación de una Comisión se Derecho Internacional	174 (II) ^b /	"Reconociendo la necesidad de dar efal al Artículo 13 (inciso a del parra la Carta, el cual estipula que la General promovera estudios y hará daciones con objeto de impulsar el llo progresivo del derecho internacion conditicación;"	fo 1) de Asamblea recomen- desarro-

Véanse también las resoluciones A G 488 (V) y 897 (IX). Véanse también las resoluciones A G 484 (V), 485 (V), 486 (V) y 600 (VI).

Anexo	Articulo 13 (inc	ciso a del parraio 1)
<u>Título</u>	Resolución Nº	Pasajes o resumenes de las disposiciones que hacen referencia al artícito a del parrafo 1) o al desagrada la codificación del derecho interpretario de la codificación de la codificación del derecho interpretario del del derecho interpretario del
Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados	38 (I)	"Referir dicha declaración a la Control creada por la Asamblea General du presente sesión para estudiar los de codificación del derecho internal
Colaboración de la Se- cretaría en la labor de la Comisión de De- recho Internacional	175 (II)	entre el primero y el segundo període sesiones de la Asamblea General, la taría de las Naciones Unidas aporto laboración al estudio de los problemos concernientes al desarrollo progresional a codificación del derecho internacional
		preparatoria necesaria para que la consión de Derecho Internacional inicio actividades, especialmente en lo que repecta a los asuntos que fueron tralacta a la Comisión por la Asamblea General su segundo período de sesiones, tales mo el proyecto de Declaración de Derechy Deberes de los Estados."
Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados	178 (II)	(Ia Asamblea General pidió al Secretario eneral que realizara el trabajo preparatorio necesario, con arreglo a lo dispusta en la resolución 175 (II) y encargó a la Comisión de Derecho Internacional que siguiera estudiando esta cuestión y preparase un proyecto de declaración).
Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados	375 (IV) [⊆] ∕	"Considerando que es función de las Nacionas Unidas y en especial de la Asamblea Cem-rel, según el Artículo 13 de la Carta, sementar el desarrollo progresivo del caracho internacional y su codificación,"

c/ Véase también la resolución A G 596 (VI).

Mule	Resolución Nº	Fasajes o resúmenes de las disposiciones citadas que hacen referencia al Artículo 13 (inciso a del parrafo 1) o al desarrollo o a la codificación del derecho internacional
consión de la primera de del informe de consión de berecho carracional sobre la cor realizada en su rimer erfodo de se-	373 (IV)	"Comprebando, por la primera parte del informe de la Comisión de Lerecho Internacional so- bre la labor realizada durante su primer pe- ríodo de sesiones, que la Comisión ha em- prendido, dentro de los límites de su com- petencia, los estudios que le fueron con- fiados por la Asamblea General para la codi- ficación y el desarrollo progresivo del de- recho internacional,"
rementación a la Comi- sión de Lerecho Inter- acional para que in- cluya el régimen del ar territorial en la lista de materias que tenen prelación	374 (IV) ^e ∕	(Mencionada como materia seleccionada para ser codificada)
:: nés multilaterales	478 (V) ^{<u>f</u>/}	"Invita a la Comisión de Derecho Internacio- nal: a) a que en su trabajo de codificación del derecho relativo a los tratados, estu- die la cuestión de las reservas a las con- venciones multilaterales desde el punto de vista de la codificación y desde el punto de vista del desarrollo progresivo del derecho internacional;"
mención y Sanción del celito de Genocidio: c. Estudio por la Co- misión de Derecho In- ternacional de la cuestión de una Juris- micción Fenal Interna- cional	260 B (III)	(Ninguna referencia)

La primera parte consta de los siguientes capítulos: I. Introducción; II. Examen del campo del Derecho Internacional y selección de las materias susceptibles de codificación; III. Formulación de los principios de Nuremberg y preparación de un projecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad; IV. Estudio de la cuestión de una Jurisdicción Penal Internacional; V. Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario; VI. Cooperación con otras entidades, y VII. Decisiones diversas. Véanse también las resoluciones A G 798 (VIII) y 899 (IX).

Véase también la resolución A G 598 (VI).

Anexo	Articulo 13 (1)	nciso a del parrato 1)
<u>Título</u>	Resolución Nº	Pasajes o resúmenes de las disposiciones que hacen referencia al Aricinciso a del parrefo l) o al desarrolla la codificación del derecho international de la codificación de la codificación del derecho international del derecho de la codificación del derecho de la codificación del derecho de la codificación del derecho del del derecho del
Jurisdicción Fenal Internacional	489 (V)	(Ninguna referencia)
Jurisuicción Penal Internacional	68 7 (VII)	(Ninguna referencia)
Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades	378 B (V)	(Ninguna referencia) (La Asamblea General remitió la cuestión la definición de la agresión a la Compande Derecho Internacional para que la estudiara)
Cuestión de la defini- ción de la agresión	599 (VI)	"Considerando que, si bien la existencia in delito de agresión puede deducirse de inscriunstancias propias de cada caso cular, no por ello es menos posible / man veniente, con el fin de garantizar la , si y la seguridad internacionales y de accordinar el derecho penal internacionales terminar la agresión por sus elementos constitutivos,"
Cuestión de la defini- ción de la agresión	688 (VII)	"Considerando que deben hacerse esfuera; continuos y conjuntos para formular un definición generalmente aceptable de la agresión, con miras a promover la para seguridad internacionales y a desarrir el derecho internacional."
Cuestión de la defini- ción de la agresión	895 (IX)	(Ninguna referencia)
Mecios de hacer más fá- cilmente asequible la documentación relativa al derecho internacio- nal consuetudinario g/	487 (V) 602 (VI) 686 (VII)	
Petición a la Comisión de Derecho Internacional para que de prioridad a la codificación en mate- ria de "Relaciones e in- munidades diplomáticas"	-	

g/ Con el título general de "Codificación del derecho internacional", en aplicación del artículo 24 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

Livil o	Resolución N	Pasajes o resumenes de las disposiciones citadas que hacen referencia al Artículo 13 (inciso a del parrafo 1) o al desarrollo o a la codificación del derecho internacional
fición de que se codi- ficien los principios montecho internacio- mal que rigen la respon- mbilidad del Estado	799 (VIII)	
moce intento arbitral	797 (VIII)	"Considerando que dicho proyecto /sobre proce- dimiento arbitral preparado por la Comisión de Derecho Internacional / contiene algunos elementos importantes para el desarrollo progresivo del derecho internacional en ma- teria de procedimiento arbitral,"
presión o reducción à la apatridia en lo porvenir	896 (I x)	"Considerando que la Comisión de Derecho In- ternacional incluyó el tema: "Nacionalidad, inclusive la apatridia" en su lista de mate- rias de derecho internacional provisional- mente escogidas para la labor de codifica- ción,"
inferencia técnica internacional para la conservación de los recursos vivos sel mar	900 (IX)	(Ninguna referencia)